Ubicación 11179 – 29
Condenado CAMILA NATHALY CASTILLO FINO
C.C # 1020748410

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 43 del SEIS (6) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 29 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 11179
Condenado CAMILA NATHALY CASTILLO FINO
C.C # 1020748410

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JEIMS

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Rapo
1/12/23

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, seis (6) de octubre dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a CAMILA NATHALY CASTILLO FINO conforme la solicitud elevada por el condenado.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 21 de febrero de 2012, el Juzgado 3 Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a CAMILA NATHALY CASTILLO FINO, a la pena principal de 54 meses de prisión, como responsable del delito de hurto calificado y agravado, negándole los subrogados penales.

El 9 de diciembre de 2014, el juzgado 17 homólogo de esta ciudad, le concedió la libertad condicional a CAMILA NATHALY CASTILLO FINO por un periodo de prueba de 19 meses 17.5 días, garantizada con caución juratoria, y suscribió diligencia de compromiso el 10 de diciembre del 2014.

PETICIÓN

Como se indicó en precedencia el despacho de manera oficiosa, entrará a estudiar la extinción de la pena al considerar que el sentenciado ha cumplido con las obligaciones impuestas dentro del periodo de prueba que ha finalizado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el período de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Considerando que el período de prueba concedido a la fecha, se encuentra fenecido, si se tiene en cuenta que el lapso impuesto fue de 19 meses 17.5 días, cuando suscribió el acta compromisoria, y que en el transcurso del mismo no transgredió las obligaciones impuestas en la sentencia, resulta procedente la extinción de la sanción.

Mírese que no existe información sobre comisión de nueva conducta punible durante el tiempo de prueba, o incumplido sus demás deberes, puesto que así se desprende del informe vertido el 3 de noviembre de 2015, por la DIJIN de la Policía Nacional, aunado a que no fue condenada al pago de perjuicios, por tanto el Despacho encuentra procedente declarar la extinción y liberación definitiva de la condenas.

Respecto al restablecimiento del ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme con el numeral primero del artículo 92 del CP, el mismo opera de pleno derecho por lo que en caso que la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, no lo hagan cuando reciban copia de esta decisión, el infractor podrá elevar a esas entidades la petición para que procedan de conformidad.

Como lo refiere la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en reciente pronunciamiento:

"... *En efecto, como lo tiene precisado desde antaño la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal[9]· el artículo 92 de la Ley 599 de 2000 contempla dos modalidades para dicho instituto. La primera, que fue la afirmada en la decisión confutada, está prevista en su inciso y opera de pleno derecho cuando la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por lo tanto, no requiere de pronunciamiento judicial, pues en dicho evento para su reconocimiento resulta suficiente lo previsto en el artículo 71 del Código Electoral, esto es, elevar la solicitud al Registrador Municipal del domicilio acompañada de los documentos correspondientes.*"

Una vez en firme la presente determinación, se expedirán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), expedir certificado actual de las diligencias, enviar copia de sentencia a DIJIN y proceder al ocultamiento de las diligencias respecto de la condenada CAMILA NATHALY CASTILLO FINO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA PENA de prisión impuesta a CAMILA NATHALY CASTILLO FINO, identificado con la C.C. 1020748410 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REHABILITAR los derechos y funciones públicas, a CAMILA NATHALY CASTILLO FINO, una vez cobre firmeza esta decisión expídanse las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), así como el certificado actual de las diligencias, por lo que una vez en firme este proveído deberá subir al despacho para el referido tramite, enviar copia de sentencia a DIJIN y proceder al ocultamiento de las diligencias y remitir el expediente al archivo definitivo.

TERCERO: DECLARAR que proceden los recursos ordinarios contra este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LUISA VELANDIA LÓPEZ

JUEZ

LC

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 22/11/23 Notifiqué por Estado No. 11
La anterior Providencia
La Secretaria

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, 20 de noviembre de 2023.

Señores:
JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

Asunto: *Recurso de Reposición en contra de decisión que declara extinción de pena de prisión. Radicado 11001600002320110677 6 NI.11179. Sentenciada: Camila Nathaly Castillo Fino.*

En calidad de agente del Ministerio Público interpongo recurso de reposición en contra de decisión que declara la extinción de pena de prisión impuesta a Camila Nathaly Castillo Fino, dentro del radicado 110016000023201106776 NI.11179, procediendo a sustentar el recurso, así:

Según la decisión, se tienen como antecedentes que para el día 21 de febrero de 2012 el Juzgado 3 Penal Municipal de conocimiento de Bogotá condenó a Camila Castillo Fino a la pena principal de 54 meses de prisión, como responsable del delito de Hurto calificado y agravado, negándole subrogados penales.

En fase de ejecución de la sanción penal, el 9 de diciembre de 2014 fue concedida libertad condicional a Camila Nathaly Castillo, fijándole periodo de prueba de 19 meses y 17.5 días, quien suscribió diligencia de compromiso el día 10 de diciembre de 2014.

En la providencia, fue considerado por el Juzgado ejecutor que el periodo de prueba se encontraba fenecido, ya que el penado durante ese periodo luego de suscrita acta compromisoria no transgredió obligaciones impuestas, refiriendo que no existe información sobre comisión de nueva conducta punible durante el tiempo de prueba ni incumplidos demás deberes teniendo en cuenta Informe de la DIJIN de la Policia Nacional del 3 de noviembre de 2015, concluyendo que procede la extinción y liberación definitiva de la condena, y declarando finalmente la extinción de la pena de prisión impuesta a Camila Nathaly Castillo Fino.

Así las cosas, el objeto del recurso recae sobre la no verificación del cumplimiento de los presupuestos para que proceda la extinción de la condena y liberación definitiva, que según los artículos 66 y 67 del Código Penal procede cuando ha transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas descritas como obligaciones impuestas, o violare cualquiera de éstas, estando condicionado el reconocimiento de la libertad condicional a las obligaciones legales del artículo 65 *ídem*.

Es de tener en cuenta que para acceder a la libertad condicional el sentenciado debe suscribir diligencia de compromiso, mediante la cual se compromete a cumplir con las obligaciones que prescribe el artículo 65 de la Ley 599 de 2000.

Con la suscripción de la diligencia de compromiso, el sentenciado se sujeta a lo que trae consigo la concesión del subrogado y constituye el inicio del periodo de prueba.

Los presupuestos para la extinción de la pena son el cumplimiento del periodo de prueba y las obligaciones impuestas.

Y, al decretarse la extinción de la sanción penal es porque sus presupuestos ya fueron verificados.

En el artículo 65 del Código Penal se preve que el reconocimiento de la libertad condicional comporta obligaciones para el beneficiario como informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, reparar daños ocasionados con el delito, comparecer ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando sea requerido, y no salir del país sin autorización; son deberes comportamentales y buena conducta que se deben constatar.

Entonces, para la extinción y liberación debe verificarse el cumplimiento de las obligaciones, y dentro de ese verificativo es importante averiguar antecedentes o registros penales antecedentes con la Policia Nacional y autoridades que ejercen funciones de policía judicial, a fin de descartar la comisión de conducta punible durante el tiempo del periodo de prueba, pero esa verificación debe ser actual, vigente al menos para el lapso de duración del periodo de prueba, no anterior.

En el presente caso, a pesar que la decisión que declaró la extinción de la pena de prisión a la señora Camila Nathaly Castillo es de fecha 6 de octubre de 2023, y que el transcurso del periodo de prueba es de 19 meses y 17.5 días, a tener en cuenta desde el 10 de diciembre del 2014 hasta el 28 de julio de 2016, no se pueden dar por cumplidas las obligaciones impuestas al condenado con verificación parcial y anterior a ésta fecha, como ocurrió aquí,

que se tuvo en cuenta un Informe de la Policia Nacional del 3 de noviembre de 2015 que no cubre la totalidad del periodo de prueba, dejándose sin verificar casí la mitad del periodo de prueba (de 19 meses escasamente se verificaron 11 meses, faltando más de 8 meses).

Entonces, se debe verificar el cumplimiento de las obligaciones de la libertad condicional a la fecha de cumplimiento del periodo de prueba, debe ser actual, para que proceda la extinción y liberación.

Ahora bien, los recursos o medios de impugnación son actos que realizan los sujetos procesales, facultados para interponerlos, encaminados a obtener la modificación o reforma o se revoquen providencias con las cuales no están conformes o que lesionan sus intereses o los que representan o derechos que defienden.

El fundamento de los medios de impugnación es la posibilidad de corregir los errores, y la reposición es el recurso por medio del cual se solicita al mismo funcionario que dictó una providencia reconsiderar sus argumentos y conclusiones a fin de que modifique, aclare o explique su decisión.

Por lo anterior, este agente del Ministerio Público considera que la decisión proferida por ese Juzgado ejecutor se debe reponer, revocándola por el no cumplimiento de presupuestos legales constatando que la condenada no haya violado obligaciones impuestas durante todo el periodo de prueba, no declarando la extinción de la pena; a menos que se verifique el cumplimiento de requisitos actualizados, mínimo para la fecha de terminación del periodo de prueba, evento éste en el procedería aclarar el cumplimiento de no transgresión de las obligaciones impuestas al condenado durante el transcurso del periodo de prueba, para que proceda la extinción de la pena.

Atentamente,

César A. Muñoz M.

CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal

RECURSO REPOSICIÓN NI.11179

CESAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA <cesarm719@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 4:54 PM

Para:Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (518 KB)

CCF11202023_00002.pdf;

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

Comedidamente adjunto Recurso de Reposición en contra de decisión que declara extinción de pena de prisión, dentro del radicado 11001616000023201106776 NI.11179, del Juzgado 29 de Ejecución de Penas de Bogotá.

Atentamente,
CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal